



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00190-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA. **Vs. Demandado:** OTONIEL SALAZAR MEJIA.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 24 de noviembre del año que avanza, se allegó memorial, de forma física, por parte del ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de la medida cautelar que aquí se hubiere perfeccionado y solicita la renuncia a términos de ejecutoria. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 24 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°2381

Sevilla, Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S.S.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA  
**EJECUTADO:** OTONIEL SALAZAR MEJIA  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00190-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, son las facultades conferidas al profesional del Derecho que obra en la parte demandante, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que, le fue extendida dicha potestad en el mandato.

Ahora bien, observado lo anterior, procede esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> extendida por la parte ejecutante, allegada a este plenario por conducto de su apoderado judicial,

<sup>1</sup> Visible a folio 60 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00190-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA. Vs. Demandado: OTONIEL SALAZAR MEJIA.  
respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por el demandado, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor **OTONIEL SALAZAR MEJIA**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, junto con la orden de archivo y se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la misma se despachará también de forma favorable; esto considerando que el inciso 1º del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil determina que, al deprecarse este tipo de solicitudes, se debe terminar el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros ordenados.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que **“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA**, contra del Señor **OTONIEL SALAZAR MEJIA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-28811 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del demandado **OTONIEL SALAZAR MEJIA (C.C 6.458.803)**. **Oficiése a la Oficina Registral correspondiente; La**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00190-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA. Vs. Demandado: OTONIEL SALAZAR MEJIA. medida cautelar fue comunicada mediante oficio JCMSVC-0491-2022-00221-00 del 01 de septiembre de 2022.

**TERCERO: COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno de Sevilla – Valle del Cauca**, que el Despacho comisorio N° 048 de fecha 14 de octubre del año 2022, ha quedado sin efectos y que por lo tanto procedan a efectuar su correspondiente devolución, se hace claridad que en el mismo se ordenaba la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-28811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, del cual es propietario el señor **OTONIEL SALAZAR MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número C.C 6.458.803.

**CUARTO: Téngase por renunciados** los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

**QUINTO:** Sin Lugar a condenar en costas.

**SEXTO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>200</u> DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d033ee2bcef3220d112c0adb39f253b2be1ae7136e9bdf6510dbebba481c862**

Documento generado en 24/11/2022 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**